



[Redacted]

nota 1

VS  
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: 150/2017

Ciudad de México, a seis de julio del dos mil dieciocho.

**VISTO** el escrito de inconformidad presentado a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el mismo día por el [Redacted] en representación de la empresa [Redacted]

nota 2

nota 3

[Redacted] en contra del

fallo de fecha veintiocho de julio del mismo año, emitido en la Licitación Pública Nacional LO-923922998-E29-2017, convocada para llevar a cabo la "AMPLIACION DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA), MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO", por la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO y.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por acuerdo del nueve de agosto de dos mil diecisiete (foja 24 a 26), entre otros puntos, se tuvo por recibido el escrito mencionado en el preámbulo y se solicitó a la convocante el informe previo a que aluden los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 279 de su Reglamento.

De igual forma se previno a la inconforme para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades del [Redacted] para promover en nombre y representación de [Redacted]

nota 4

nota 5

[Redacted]

nota

**SEGUNDO.** Mediante proveído del ocho de septiembre del dos mil diecisiete (foja 49), se tuvo por desahogada la prevención hecha al inconforme, referida en el resultando que antecede.

**TERCERO.** Por acuerdo del once de septiembre de dos mil diecisiete (foja 159), se tuvo por recibido el informe previo solicitado a la convocante y se le requirió la presentación del informe

M

[Handwritten signature]



circunstanciado a que aluden los artículos 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 280 de su Reglamento.

De igual forma se corrió traslado a la empresa [REDACTED] con el escrito de inconformidad para que en su carácter de tercera interesada manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que realizara manifestación al respecto.

nota 6

**CUARTO.** A través del acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete (foja 178), se tuvo por recibido el oficio número CAPA/DG/CJ/1096/2017, firmado por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, mediante el cual rindió el informe circunstanciado solicitado.

**QUINTO.** Por proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 183 a 184), se determinó negar la suspensión provisional y definitiva solicitadas por la inconforme.

**SEXTO.** Mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/875/2018 (foja 196), se solicitó al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, información adicional referente al estado en que se encontraba la Licitación Pública Nacional número LO-923022998-E29-2017.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho (foja 343), se tuvo por recibido el oficio número CAPA/DG/CJ/0445/2018, firmado por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través del cual remitió la información que comprueba que los trabajos de obra adquiridos a través de la Licitación Pública Nacional LO-923022998-E29-2017, para la "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA), MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO", se encuentran concluidos y pagados en su totalidad (fojas 197 a 342).

**OCTAVO.** Por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho (foja 348), se tuvo por recibido el correo electrónico mediante el cual el enlace para la atención del oficio DGCSCP/312/DGAI/875/2018, acompañó el acta entrega-recepción relacionada con la inconformidad que nos ocupa (fojas 346 a 347), en consecuencia, se realiza el siguiente estudio:



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 1, fracción I y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación pública, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y sus órganos político-administrativos que contravengan las disposiciones de la Ley de la Materia.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, ya que parte de los recursos destinados para la Licitación Pública Nacional LG-923022903-E29-2017, son de carácter federal, como se colige del informe previo rendido por el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, a través del oficio número CAPA/DG/CJ/870/2017 del dieciocho de agosto de dos mil diecisiete (fojas 51 a 72), donde indicó que los recursos económicos para el procedimiento de contratación, fueron autorizados a través del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), apartado urbano (APAU), relativo al ramo 16, y recibidos a través del Convenio de Coordinación (Anexo de Ejecución Número I.-23-01/17) celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el oficio número SEFIPLAN/DPP-CEE-0065, signado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (fojas 55 a 158).

En ese sentido, en el **ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO I.23-01/17** de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete (fojas 131 a 141), se estableció:

M  
Z



[...]

**V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.**

[...]

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2017, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efecto de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales y su ejercicio se registrará bajo la legislación aplicable en la materia.

En ese orden de ideas el oficio número **SEFIPLAN/DRP-CEE-0065** (foja 55), signado por el Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno de Quintana Roo, especifica:

[...]

ESTRUCTURA FINANCIERA		
TOTAL	FEDERAL	ESTATAL
24,744,931.59	14,660,726.13	10,084,208.46

[...]

En términos del referido Anexo de Ejecución para el manejo de los recursos y su modalidad de ejecución, estos se consideran públicos y son subsidios por lo que no pierden su carácter federal dentro del proceso de ejecución, comprobación y finiquito, que está bajo la responsabilidad de los Ejecutores ...

[...]

En ese sentido, el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone:



*“Artículo 10.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia...”*

Por lo expuesto, se concluye que parte de los recursos aportados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua para formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) son federales, los cuales no pierden su naturaleza jurídica y en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

**SEGUNDO. Causal de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

*“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haberdejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...*

Sirve de apoyo a dicho precepto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”*

Lo que resulta así, porque el escrito de inconformidad suscrito por el [REDACTED] (fojas 003 a 005), se promovió contra el acto de fallo del veintiocho de julio del dos mil diecisiete, dictado en la Licitación Pública Nacional **L-O-923922998-E29-2017**, convocada para llevar a cabo la obra denominada **“AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA), MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO”**, el cual le fue adjudicado a la empresa [REDACTED] (fojas 20 a 23), como se aprecia a continuación:

nota 7

nota 8



[...]

Derivado de lo anterior se adjudica el contrato en favor de la propuesta del licitante:

Oferta Económica	Plazo de Ejecución
Corregida sin I.V.A.	

[REDACTED]

\$ 13,820,901.40

153 D.N.

nota 9

La oferta presentada resulta solvente, ya que reúne todas las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y de acuerdo con el criterio de adjudicación señalado en el punto 5.4 Criterio de Evaluación y Adjudicación del Contrato de la Convocatoria.

[...]

Consecuencia de la adjudicación, fue la suscripción del contrato número **CAPA-APAU-01-OP-17-LP**, del treinta y uno de julio de dos mil diecisiete (pas 67 a 76), celebrado entre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, denominada "LA ENTIDAD" y la empresa [REDACTED] denominada "EL CONTRATISTA", en donde quedó estipulado lo siguiente:

nota 10

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

"LA ENTIDAD" ENCOMIENDA A "LA CONTRATISTA" LA OBRA "AMPLIACION DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA), MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO" DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CONTRATADOS Y LAS "ESPECIFICACIONES" ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO, QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO

[...]

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO**

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **13,820,901.40** (SON: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS UNO PESOS 40/100 M.N.) MAS EL 16% DE I.V.A. BASADO EN EL PRESUPUESTO QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.



-7-

**CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

**"LA CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A PARTIR DEL DIA 01 DE AGOSTO DE 2017, O EN SU CASO AL DIA SIGUIENTE DE RECIBIR EL ANTICIPO DE OBRA CORRESPONDIENTE Y A TERMINAR EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 2017, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 153 DIAS NATURALES, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA CONTRATADO.**

[...]

Es decir, que derivado del fallo del veintiocho de julio del dos mil diecisiete, la adjudicación hecha a favor de la empresa [REDACTED] se formalizó el instrumento público correspondiente, quedando debidamente establecidos los trabajos a realizar, el monto a pagar por los mismos y el plazo de ejecución. nota 11

Ahora bien, mediante el oficio CAPA DE/CJ/0445/2018 del diecisiete de mayo del año en curso (foja 197 a 199), la convocante remitió la documentación que comprueba que los trabajos para la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA), MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO"**, se concluyeron a entera satisfacción del área solicitante, generándose los pagos respectivos a favor de la empresa [REDACTED] por la cantidad de \$16,032,245.02 (Dieciséis millones treinta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.). nota 12

Corroboro lo anterior, el acta entrega-recepción del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete (foja 346), que, en la parte que interesa, establece:

**"FORMATO DE ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN  
OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO**

[...]

**Ejecutor del Gasto** Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo  
**Cédula y Nombre de la Obra** 170364 AMPLIACION DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS  
DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA)

[...]

Los representantes de las Entidades Estatales y Federales, con el objeto de verificar la terminación y cumplimiento de las especificaciones técnicas y la entrega formal por parte del contratista [REDACTED] nota 13



representada por el [redacted] asistido por el [redacted] quien funge como superintendente, la Dependencia Ejecutora representada por el **ING. LUIS CABRERA TRINIDAD** asistida por el Residente de obra el **ING. HILARIO ARA OCO**, quien recibe a satisfacción los trabajos consistentes en:

Descripción breve de los trabajos: **PRELIMINARES, EXCAVACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS, RELLENOS, REPOSICION DE CARPETA ASFALTICA Y COMPLEMENTARIOS** [...]

Asimismo, en autos obran las facturas y las constancias de transferencias a cuentas de terceros por parte del Grupo Financiero Intereacciones/ (fojas 201 a 342), con las que se acredita el pago total de los trabajos, como se aprecia a continuación:

ESTIMACIÓ	PERIODO	IMPORTE	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	NÚMERO DE RECIBO
ANTICIPO		\$ 2,808,678.89	A74	15/08/2017	01/09/2017	3106300 3106304
ESTIMACIO N 1	DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 2,774,140.80	A75	04/10/2017	27/10/2017	3170131 3170123
ESTIMACIO N 2	DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 12 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 965,273.16	A76	24/10/2017	09/11/2017	3185400 3185406
ESTIMACIO N 3	DEL 13 AL 27 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 690,069.80	A77	10/11/2017	27/11/2017	3206938 3206944
ESTIMACIO N 4	DEL 28 DE OCTUBRE AL 11 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 1,665,408.22	A79	04/12/2017	14/12/2017	3237468 3241904
ESTIMACIO N 5	DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 1,909,654.94	A80	07/12/2017	21/12/2017	3253442 3253174
ESTIMACIO N 6	DEL 19 DE NOVIEMBRE AL 7 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 984,084.55	A96	14/03/2018	22/03/2018	3372448 3372567
ESTIMACIO N 7	DEL 8 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 1,270,905.21	A97	14/03/2018	22/03/2018	3372450 3372566
ESTIMACIO N 8	DEL 1 AL 15 DE ENERO DE 2018	\$ 979,300.61	A98	14/03/2018	22/03/2018	3372451 3372565





ESTIMACION N 9	DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 2018	\$ 2,301,457.76	A102	24/03/2018	28/03/2018	3384309 3384485
ESTIMACION N 10	DEL 1 AL 8 DE FEBRERO DE 2018	\$ 2,744,732.83	A103	24/03/2018	28/03/2018	3384311 3384488
ESTIMACION N 11 FIN	DEL 9 AL 15 DE FEBRERO DE 2018	\$ 167,243.80	A 105	24/03/2018	28/03/2018	3384312 3384489
<b>TOTAL PAGADO</b>	<b>\$ 16,032,245.62</b>					

Por lo que al administrar los documentos previamente analizados, esta autoridad administrativa concluye que el procedimiento de contratación **LO-923922998-E29-2017**, se encuentra consumado en todas sus etapas.

Los elementos de prueba que se describen en este considerando son valorados con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, fracciones II, III y VII, 29, 197, 202, 205, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, los cuales acreditan fehacientemente que la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (1ª ETAPA) MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO"**, fue concluida, entregada y pagada a entera satisfacción de las partes.

En consecuencia, se advierte que el fallo dictado en la Licitación Pública Nacional **LO-923922998-E29-2017**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia sobre la cual versaba el procedimiento de contratación, por tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala lo siguiente:

**"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:**

...

**III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic) (Énfasis añadido)**



Con base en lo expuesto y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, en relación con el numeral 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis contemplada en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras Públicas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:  
III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 85, fracción III, 86, fracción III y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada, por el [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED]

nota 16

nota 17

en contra del acto de fallo del veintiocho de julio de dos mil diecisiete, emitido en la Licitación Pública Nacional LO-923922998-E29-2017, convocada para la "AMPLIACIÓN DE LA RED DE ATARJEAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN BACALAR (4 ETAPA), MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO", por la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del inconforme que la resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**-11-**

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme, por rotulón a la empresa tercera interesada y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", en la Secretaría de la Función Pública.

**MTR. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**

**LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ.**

**LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS.**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>15, quince fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 06/07/2018 del expediente 150/2017.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
8	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	7	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Denominación o Razón Social de tercero.</b> Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
15	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de particulares y/o terceros.</b> Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
16	10	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
17	10	Confidencial	11	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.